



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

NOTA N° 174 /2.018.-

LETRA: Mun.U.

USHUAIA,

11 SEP. 2018

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a Usted y ese Cuerpo, a los efectos de remitir adjunto copia autenticada del Decreto Municipal N° 1433 /2.018, el cual veta la Ordenanza sancionada por ese Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 22/08/2.018, por medio de la cual se crea el Registro Fílmico de Operativos de Control de Tránsito.

Asimismo, adjunto copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° 328 /2.018.

Sin otro particular, pláceme saludarlo muy atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	12/09/18 Hs. 10:25
Numero:	955 Folios: 4
Expta. N°	
Girado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
Walter Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

AL

SEÑOR PRESIDENTE DEL

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Dn. Juan Carlos PINO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. FARIÑA FERNANDEZ  
Subdirectora Despacho General  
D.T. - S.L. y T. "2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"  
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 11 SEP. 2018

VISTO el expediente CD N° 7028/2.018 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 22/08/2.018, por medio de la cual se crea el Registro Fílmico de Operativos de Control de Tránsito.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen S.L y T N° 328/2018, sugiriendo el veto total de la norma.

Que el suscripto comparte el criterio vertido por el área legal, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo en atención a las prescripciones del artículo 152, inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA  
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Vetar en forma total la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 22/08/2.018, por medio de la cual se crea el Registro Fílmico de Operativos de Control de Tránsito. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

1433  
DECRETO MUNICIPAL N° /2.018.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Omar E. Becerra  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
= República Argentina =  
Municipalidad de Ushuaia

Secretaría Legal y Técnica

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. FARIÑA FERNANDEZ  
Subdirectora Despacho General  
D.T. - S.L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA SAN JUAN"

Cde. Expte. N° CD – 7028/2.018.-  
11 SET. 2018

USHUAIA,

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, mediante el cual tramita la Ordenanza Municipal, sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 22/08/2.018, por medio de la cual se crea el Registro Fílmico de Operativos de Control de Tránsito.

A los fines pertinentes, se ha dado intervención a la Secretaría de Gobierno, la que ha indicado lo siguiente: *"Al no contarse con partida a tal efecto, no siendo asignados recursos en el dictado de la ordenanza, se estima conveniente, de compartir criterio, proceder a su veto"*.

Efectivamente, toda vez que la norma no determina su financiación, se observa que no cumple con la previsión del artículo 179 de la Carta Orgánica Municipal.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, adentrados en el análisis del texto de la norma sancionada, se impone manifestar que el Código Civil y Comercial de la Nación, establece el necesario consentimiento de cualquier particular para que sea "captado" o se pueda reproducir su imagen o su voz.

A los fines pertinentes, se entiende sugerible reproducir a continuación el contenido del artículo 53 del Código Civil y Comercial de la Nación:

**ARTICULO 53.- Derecho a la imagen. Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es**

# COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. FARÍÑA FERNÁNDEZ  
Subdirectora Desacato General  
D.T. - S.L. y F.  
Municipalidad de Ushuaia

necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos:

- a) que la persona participe en actos públicos;
- b) que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario;
- c) que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general.

En caso de personas fallecidas pueden prestar el consentimiento sus herederos o el designado por el causante en una disposición de última voluntad. Si hay desacuerdo entre herederos de un mismo grado, resuelve el juez. Pasados veinte años desde la muerte, la reproducción no ofensiva es libre.

En dicho contexto, el derecho a la imagen permite impedir que por cualquier medio (fotografía, grabado, dibujo, u otro) se capte, reproduzca, difunda o publique sobre una persona de un modo que permita que se la identifique sin su consentimiento. El derecho a la imagen versa sobre un objeto interior de la persona, sin perjuicio de su proyección en el exterior de la misma, que configura su integridad espiritual y que es innato, vitalicio y extrapatrimonial.

Este elemental resguardo de las personas y su derecho a su imagen, se complementa con el derecho a la intimidad consagrado en el artículo 19 de la Constitución Nacional, ello por cuanto tal derecho a la intimidad resulta aplicable a su intimidad social, sus relaciones con terceros y la comunidad.

Al respecto, tiene dicho la doctrina que: "...la libertad jurídicamente relevante se manifiesta en distintas parcelas entre las cuales encontramos la libertad a la intimidad o privacidad, entendida como una zona personal que queda excluida del conocimiento generalizado de terceros y a la cual refiere el artículo 19 de la Constitución Nacional, al establecer que las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden, a la moral pública, ni perjudiquen a terceros -principio de reparación del daño-



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
= República Argentina =  
Municipalidad de Ushuaia

Secretaría Legal y Técnica

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. PARIÑA FERNANDEZ  
Subdirectora Despacho General  
D. F. S. L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia  
"2018 - Año de los 44 Héroces del Submarino ARA SAN JUAN"

*quedan reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados". (Los sistemas de videovigilancia, el derecho a la privacidad, la imagen y la protección de los datos personales" del autor Roberto Parrilli; publicado en la Revista Doctrina Judicial del 12/10/2011, La Ley).*

Respetar el derecho a la intimidad, obliga a los Estados a extremar las medidas necesarias para evitar injerencias arbitrarias, conforme lo normado en el art. 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con rango constitucional en nuestro país (art. 75 inc. 22CN). A su vez, está íntimamente relacionado a la dignidad humana, la autodeterminación informativa, y el libre desarrollo de la personalidad.

Debe verse, que se ha entendido que el sistema de video vigilancia en espacios públicos puede no vulnerar estos derechos al tratarse de tomas abiertas y panorámicas, pero cualquier regulación al respecto deberá respetar los principios y limitaciones contenidos en la Ley Nacional Nro. 25.326 y sus decretos reglamentarios. Y fundamentalmente las condiciones establecidas en la Disposición Nro. 10/2015 de la Dirección Nacional de Protección de Datos personales; situación que no se verifica en la presente ordenanza, pues la norma sólo prevé en el ARTICULO 1° "CREAR el Registro Fílmico de los Operativos de Control de Tránsito"; sin especificar la finalidad, la calidad del dato, la seguridad y la confidencialidad , y demás elementos esenciales que configura la licitud de la actividad propuesta.

En suma, desde una perspectiva de los derechos humanos, se advierte que la norma sancionada conlleva una intromisión en la intimidad o privacidad de las personas (derechos de la personalidad), debiendo advertir que "... la evolución y expansión actual de los derechos humanos se fundamenta en dos circunstancias de gran significación, la técnica moderna y el

relieve e importancia de los derechos de la personalidad. La tecnología ha inferido una dimensión activa de las cosas, y la protección de los valores morales y de los niveles de dignidad inherentes a la persona ha traído al campo de la protección de los derechos humanos y de la responsabilidad añadidas vulneraciones del respeto que le es debido e insólitas modalidades de intromisión ilegítima. Tanto es así, que estas últimas se presentan generalmente en estrecha relación con el manejo de los instrumentos de redoblada precisión y eficacia, de suerte que uno y otro aspecto se encuentran estrechamente relacionados y ambos redundan en el auge actual de las demandas de resarcimiento...". (Revista de Derecho Público, 2013-2, Diez años de Derecho Público en la Argentina – II. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, año 2013, página 70).

En virtud de lo expuesto, este Servicio Jurídico Permanente, en el marco del Anexo X, punto 11) de la Ordenanza Municipal N° 4976, recomienda proceder a la emisión del acto que disponga el VETO TOTAL de la Ordenanza dada en sesión ordinaria del día 22/08/2.018, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.

DICTAMEN S.L y T N° 328 /2.018.-

*Dra. María Victoria Maza*  
Secretaría Legal y Técnica  
Municipalidad de Ushuaia

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Miriam G. FARINA FERNANDEZ  
Subdirectora Despacho General  
D.T. - S.L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia